

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TEOLINDA JIMENEZ PUELLO
Demandados: LUZ PAOLA MENESES TRUJILLO
Rad: 204004089001-2023-00307-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **TEOLINDA JIMENEZ PUELLO** presentada por medio de apoderado judicial la doctora, **LUISANA SANCHEZ PACHECO** en contra de **LUZ PAOLA MENESES TRUJILLO** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$3.978.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **TEOLINDA JIMENEZ PUELLO** en contra de **LUZ PAOLA MENESES TRUJILLO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$3.978.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por concepto de intereses de plazo al 1.5% y los moratorios a la rata del 2.5% mensuales, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.


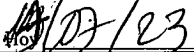
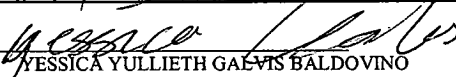
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.


CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **LUISANA SANCHEZ PACHECO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 
 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **TEOLINDA JIMENEZ PUELLO**
contra: **LUZ PAOLA MENESES TRUJILLO**
RAD: 204004089001-2023-00307-00


La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

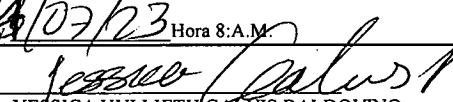
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **LUZ PAOLA MENESES TRUJILLO** identificada CC 37.290.949 como empleada de la entidad **CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA-SEDE BARRANQUILLA**.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>065</u>
Hoy <u>14/07/23</u> Hora 8:A.M.
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría